



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-**2023**-00**141**-00
Accionante: **Nefry Rojas Trigueros**
Accionada: Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte
Asunto: Requerimiento previo a admitir

Previo a admitir la acción de tutela de la referencia el Despacho encuentra necesario precisar lo siguiente:

El abogado Nefry Rojas Trigueros, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte, por considerar que ha sido vulnerado su derecho fundamental de petición.

Lo anterior por cuanto, según relata el día 27 de enero de 2023, radicó petición ante la entidad accionada, a través de los correos electrónicos ditra.asjud@policia.gov.co, ditra.asjud-prestacionales@policia.gov.co y segen.arpres@policia.gov.com, y a la fecha no ha recibido una respuesta de fondo a su solicitud.

Sobre el particular es preciso señalar que una vez verificada la documental aportada con el escrito de tutela, observa el Despacho que en efecto la petición de fecha 27 de enero de 2023¹, fue presentada por el doctor Nefry Rojas Trigueros, sin embargo es preciso destacar que dicha actuación la desplegó en calidad de apoderado de la señora Clara Vanessa Bonilla Giraldo, es decir, en su nombre y representación.

Además, evidencia esta agencia judicial que las pretensiones de la referida petición se encuentran encaminadas, entre otras cosas, al reconocimiento de la señora Clara Vanessa Bonilla Giraldo, en calidad de compañera permanente señor Daniel Alejandro Gutiérrez Yandy, como parte dentro del proceso administrativo prestacional por muerte adelantado con ocasión del fallecimiento de aquel.

Al respecto es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, por regla general la persona llamada a invocar la protección de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados es el titular de aquellos quien puede hacerlo a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, sin perjuicio de que, dadas las condiciones particulares del caso, se faculte a terceras

¹ Archivo 02 del expediente digital.

personas para solicitar el amparo de los derechos de otras, esto en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

De manera tal que, la legitimación para presentar una acción de tutela, no solo se predica directamente de la persona que solicita el amparo, sino también de aquellas que ejercen la representación de otros, figura que se desarrolla en tres escenarios: i) la agencia oficiosa; ii) la representación legal, y iii) el mandato.

Respecto del último escenario, la Corte Constitucional en diversa jurisprudencia ha precisado que es necesario acreditar que se otorgó un poder especial para la acción de tutela, el cual deberá contar con una serie de elementos en los cuales se identifique en forma clara y expresa i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; iii) el acto o documento causa del litigio; y iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la petición del 27 de enero de 2023 respecto de la cual se depreca el amparo constitucional fue presentada por el doctor Nefry Rojas Trigueros, en calidad de apoderado judicial de la señora Clara Vanessa Bonilla Giraldo y que a través de dicha petición se pretende el reconocimiento de esta última como compañera permanente del fallecido Daniel Alejandro Gutiérrez Yandy, se hace necesario requerir al mencionado profesional del derecho para que en el término de un (1) día, aporte al expediente el poder² especial debidamente conferido por la señora Clara Vanessa Bonilla Giraldo para actuar en su nombre y representación dentro de la presente acción, el cual debe reunir los elementos previamente señalados.

Bajo las consideraciones expuestas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría del Despacho **requiérase** al abogado Nefry Rojas Trigueros, para que dentro del término de un (1) día, aporte al expediente el poder³ especial debidamente conferido por la señora Clara Vanessa Bonilla Giraldo para actuar en su nombre y representación dentro de la presente acción, de conformidad con lo expuesto.

² Se precisa que el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en materia de poderes, consagra lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento [...]”

³ Se precisa que el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en materia de poderes, consagra lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento [...]”

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente proveído, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **02 de mayo de 2023** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

E.S

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38161e59d6a46479c5c4cb8de5bc209fa8e87e2441be4737c1e5068b7a175bc**

Documento generado en 28/04/2023 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>